

# LA CASA ARBITRIO DE LA NIEVE Y HIELOS DEL REINO Y DE MADRID (1607-1863)

Pilar CORELLA  
Catedrática de Bachillerato

La República Romana, que cogió los vicios y virtudes de todas las naciones, frecuentó mucho la nieve en sus bebidas.

Bien lo explicó Marcial, que en sus salados Epigramas manifestó grandes noticias de la Antigüedad, mostrando la frecuencia, y los vasos en que se preparaba. Había uno que llamaban Saco nivario, que era una manga, a donde la metían, y por ella colaban el vino o agua, como solemos hacer desta suerte el hipocrás, vino que inventó para el invierno, o la necesidad, o el gusto [...]

Fernando Cardoso, *Utilidades del Agua i de la Nieve. Del beber frío i caliente*, Madrid 1637<sup>1</sup>.

## INTRODUCCIÓN

El origen de la utilización de la nieve y del hielo podría retrotraerse con toda seguridad a las primeras comunidades históricas asiáticas o africanas. Pero desde nuestra perspectiva occidental iniciaremos el estudio desde la Antigüedad clásica donde la nieve y el hielo fueron recursos económicos ampliamente utilizados por el hombre, como los árboles para leña o los pastos. Algunos autores clásicos nos dan cuenta de ello en sus obras, especialmente en las de medicina<sup>2</sup>. No es sorprendente, por tanto, que

1. Fernando Cardoso, *Utilidades del Agua i de la Nieve. Del beber frío i caliente*, Madrid, 1637, Biblioteca Nacional de Madrid, R/34.484.
2. Las sociedades griega y romana conocieron y utilizaron la nieve para enfriar la bebida. Los autores clásicos como Jenofonte, Séneca, Plinio, Marcial se refieren a ella en sus escritos; otras culturas orientales también hicieron uso de ella. Consultar Horacio Capel, «Una actividad desaparecida de las montañas mediterráneas: el comercio de la nieve», *Revista de Geografía*, vol. IV, nº 1, Barcelona, 1970, p. 1-41.

*Mélanges de la Casa de Velázquez*, (M.C.V.) 1989, t. XXV, p. 175-197.

durante los siglos XVI y XVII sean obras escritas por médicos las que nos cuenten sobre las excelencias de la nieve, sus utilidades y beneficios.

La utilización de la refrigeración por nieve o hielo llegó a estar tan generalizada durante la edad moderna que Cardoso en su libro publicado en 1637 nos informa que toda Europa hace uso de ella «aún en el septentrión, como Alemania, Polonia y Hungría. Ni los turcos se quisieron privar de ella pues en Constantinopla se vende todo el año. Y en Africa mezclan la nieve con sal para cuajar los hielos»<sup>3</sup>.

Su uso extendido por toda Europa fue seguramente mayor en los países cálidos (aunque faltan estudios regionales), debiendo ser una práctica continuada desde la época medieval, práctica ejercitada también por las comunidades islámica y judía en nuestro país.

La Península Ibérica quedó integrada en el área de los países mediterráneos herederos de esa antigua tradición en el uso y consumo de la nieve y del hielo y favorecida, además, por su peculiar orografía, aunque no todas las zonas geográficas participaron con la misma intensidad en el complicado montaje de recogida, almacenamiento y comercialización de ella. Fue el litoral mediterráneo con las Islas Baleares las zonas más favorecidas, amén de los grandes núcleos urbanos como Madrid —con la Corte y los Sitios Reales<sup>4</sup>—, Barcelona y Sevilla<sup>5</sup>.

En cierta medida también otras zonas geográficas españolas que gozan de sierras y montes próximos se beneficiaron de ese aprovechamiento, aunque las distancias para recogerla fueran importantes; tal fue el caso de la ciudad de Toledo desde el siglo XVI y muy especialmente durante el siguiente, que es cuando la extensión de su consumo se generaliza utilizándolo todos los grupos sociales<sup>6</sup>.

Para comprender el fuerte incremento que se advierte a lo largo de la edad moderna en este comercio e industria —fabricación de hielo en

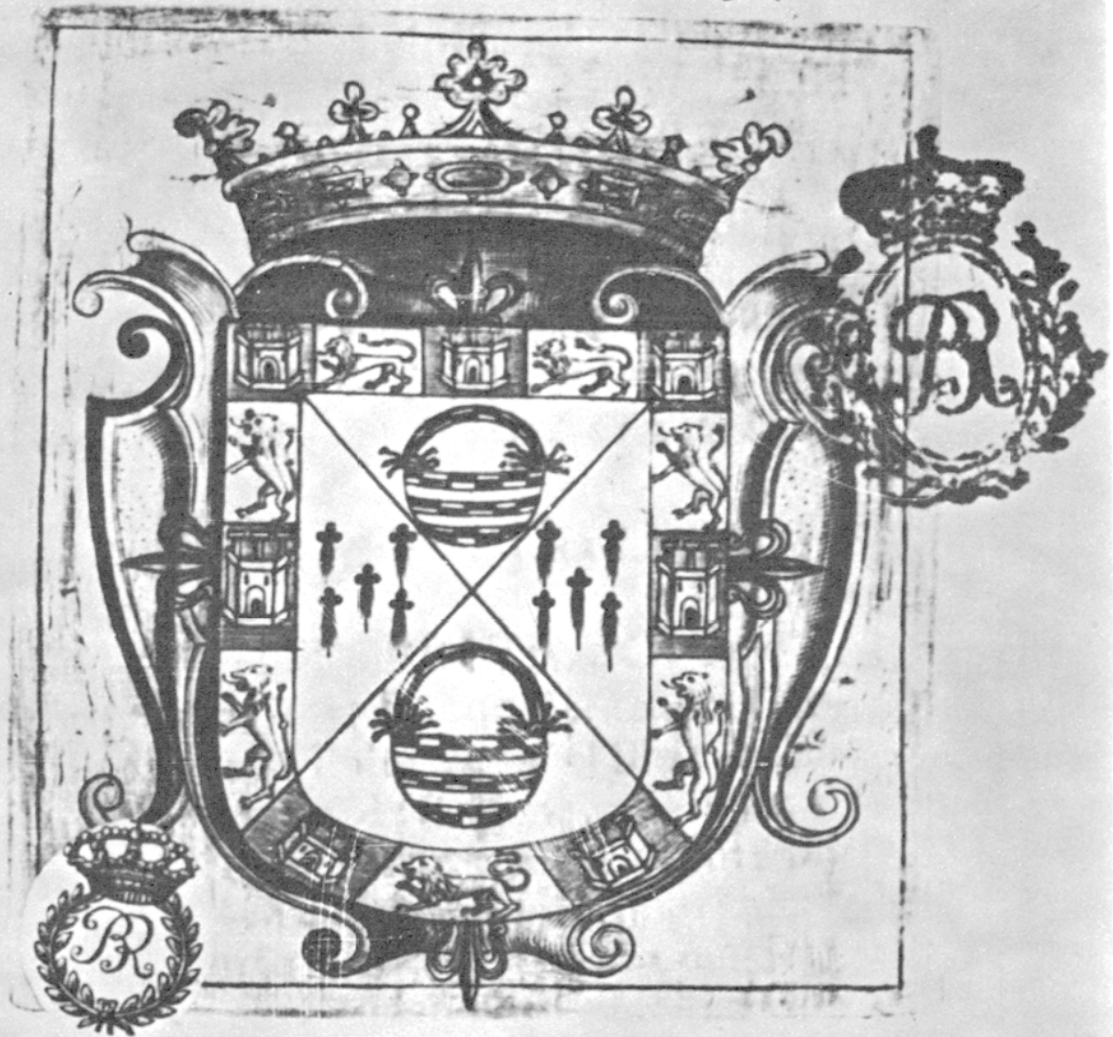
3. Obra citada *supra*, nota 1.

4. Pilar Corella, «Actividades económicas extinguidas de los Sitios Reales: el comercio de la nieve y del hielo durante el siglo XVIII», *Actas del Congreso El Arte en las Cortes Europeas durante el siglo XVIII*, Madrid, 1987 Comunidad de Madrid [en prensa].

5. Horacio Capel, «Problemas de organización y transporte en el antiguo comercio de la nieve», *Geografía*, Revista da Sociedade de Geografia de Lisboa, 20, 1969, p. 76-90; y «El comercio de la nieve y los pozos de Sierra Espuña (Murcia)», *Revista de Estudios Geográficos*, Madrid, 1969, n. 110 p. 123-174.

6. Sobre el comercio de la nieve en Toledo véanse los trabajos de la autora, «El abastecimiento de nieve y hielo en Toledo durante los siglos XVII y XVIII», *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, 1985, Ciudad Real, 1988: «Restos arqueológicos relativos al comercio de la nieve y del hielo en Toledo», *Carpetania*, 1, Toledo, Museo de Santa Cruz, 1988; «El Comercio de la nieve y del hielo en Toledo durante el Antiguo Régimen», *Temas Toledanos* [en prensa], Toledo, Diputación Provincial; y «La renta de la nieve y del hielo en Toledo», *Anales Toledanos*, Toledo, 1988; Archivo Municipal de Cartagena (Murcia), Caja 136/14: expediente del abasto de la nieve de 1780.

UTILIDADES  
 DEL AGVA I DE LA NIEVE,  
 DEL BEVER FRIO I CALIENTE.  
 A L EC<sup>mo</sup> Sor CONDE DVQVE  
 El Doctor Fernando Cardoso



Ofrece, Dedicã, Consagra:  
 CON PRIVILEGIO.  
 En Madrid por la viuda de Alófo Martin, Año 1637.

Fig. 1 : Portada del libro de Fernando Cardoso, médico, *Utilidades del agua i de la nieve. Del beber frio i caliente*, Madrid, 1637 [BNM].

balsas — hay que considerar los cambios climáticos que se operan en Europa desde fines del siglo XVI, y a los cuales el estudio del comercio de la nieve puede contribuir con aportaciones importantes; con el cambio climático las nevadas fueron muy abundantes y se registraron muy bajas temperaturas. El trabajo pionero del profesor Horacio Capel en 1968 (nota 5) sobre Sierra Espuña ya apuntaba, sugestivamente, esta relación entre las nevadas abundantes y la historia del clima<sup>7</sup>. Según conclusiones actuales de la climatología histórica parece que la edad moderna europea sufrió un enfriamiento generalizado del clima, la «pequeña edad de hielo», comenzando por los historiadores del clima hacia 1580 y terminando hacia la mitad del siglo XIX. El endurecimiento progresivo del clima produjo además de crisis agrarias, nuevas adaptaciones humanas orientadas hacia el aprovechamiento económico de las nevadas, seguramente muy generalizadas e intensas. Sin esa interferencia de factores el comercio de la nieve habría sido imposible de mantener, y de hecho se transformó y desapareció por la confluencia, a fines del siglo XIX, de un nuevo episodio climático más benigno unido al proceso industrializador de nuestro país.

## I. LA CASA ARBITRIO DE LA NIEVE Y HIELOS DEL REINO: 1607-1683

Aunque las reflexiones acerca del comercio de la nieve son muy amplias y extenso también el estudio que hemos realizado sobre Madrid, la Corte, los Sitios Reales, el territorio madrileño<sup>8</sup> y la vecina Toledo, en esta ocasión centraremos nuestra atención en la primera y única institución que abordó el abastecimiento en la Corona de Castilla utilizando para ello un privilegio real desde 1607 hasta 1683.

La Casa Arbitrio de la Nieve y Hielos del Reino fue instituida por Felipe III en la persona de Pablo Xarquies, catalán, residente y después vecino de la Corte, en Real Cédula de 21 de agosto de 1607 donde se le otorgaba el privilegio para aprovechar e industrializar los hielos:

Por cuanto por parte de vos Pablo Xarquies, residente en mi corte, se me ha hecho relación que vos beneficiareis en estos Reinos los hielos de manera que haya mucho abasto dellos para enfriar en lugar de la nieve y con más comodidad en el precio, que es invención nueva y de que hasta ahora no se ha usado en estos dichos reinos [...]

- 
7. P. Corella, «Aproximación a las fuentes documentales para el estudio del clima en Madrid y en la Meseta, siglos XVI-XIX», *Solano*, Instituto de Humanidades Alonso de Covarrubias, Getafe, 1988, 1.
  8. P. Corella, «El comercio de la nieve y del hielo en la provincia de Madrid», *Establecimientos Tradicionales Madrileños*, VIII, Madrid, 1988, p. 229-240.

suplicándome os diese licencia para ello por tiempo de veinte años, acudiéndome a mi Real Hacienda con lo que fuese justo y prohibiendo que en dicho tiempo no lo pueda hacer persona alguna sino vos o quien vuestro poder hubiere [...]»<sup>9</sup>.

La propuesta de Pablo Xarqués debió ser tenida en cuenta y aunque no se le otorga privilegio y licencia por veinte años, se le concede por siete que se contarán desde primero de noviembre de 1607, para que pueda beneficiar en todos los Reinos y Señoríos los hielos, y venderlos a los precios que en cada lugar se fijase por las justicias, aprovechando para ello las aguas de ríos y fuentes y pudiendo hacer balsas para industrializar los dichos hielos, así como los pozos necesarios para conservarlos, realizados siempre en partes comunes y desocupadas.

A cambio Pablo Xarqués se comprometió en el asiento que realizó con Su Majestad en 17 de agosto de ese año, a acudirle con la *quinta parte del precio* en que se vendiesen los hielos, libre de costas, las cuales se habrían de cargar sobre las cuatro partes de Xarqués, declarándose expresamente que al hacer las balsas y usar las aguas las justicias puedan retener lo que fuese malsano o tuviera otro inconveniente<sup>10</sup>. Desde este momento se establece el impuesto del «quinto» sobre este producto, la carga tributaria más importante y que será sucesivamente confirmada en las posteriores cédulas a Xarqués, indicándose expresamente en otras la cantidad anual que SM debe percibir por todo ello.

La intervención estatal en torno al producto estuvo presente desde el primer momento. La capacidad que se da a las justicias municipales desde la primitiva real cédula para intervenir en el precio, consolidaba de hecho una práctica que se realizaba desde el siglo XVI, *la postura de la obligación de la nieve*; esta política intervencionista a lo largo de toda la edad moderna en torno a su consumo y comercio hará posible no solamente asegurar el abasto sino también procurar un precio módico en el producto, con lo cual se conseguía a través de su amplio consumo la cobranza del quinto y de las demás cargas generales que irán apareciendo sobre el hielo y la nieve.

El asiento realizado con su majestad se debía observar con toda rigidez y de ello iba a depender, en parte, el éxito de la empresa o Casa de Xarqués. A los contraventores de cualquiera de los privilegios que tiene otorgado Xarqués se les castigará con 200 ducados de multa, la mitad para la Real Hacienda y la otra mitad para él. Pasados los siete años de licencia los pozos, balsas y cualquier otro edificio para el beneficio de los hielos pasará a la Real Hacienda.

---

9. Archivo General de Simancas [AGS], Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 2.267 [3ª época]; P. Corella, «Aspectos fiscales de la renta de la nieve en la Corona de Castilla durante los siglos XVII y XVIII», *Moneda y Crédito*, 184, Madrid, 1988, p. 47-69.

10. *Ibid.*

Las justicias municipales están obligadas a llevar relación cabal de lo que importaba el quinto y presentarlo signado de escribano público a la Real Hacienda. Pablo Xarquies quedó obligado por el privilegio real a presentar en el mes de febrero de cada año la cuenta de todo lo que afectaba al ejercicio anterior, bajo pena de 100 ducados y suspensión de la licencia.

A través de la Real Cédula de privilegio y las demás de confirmación nos damos cuenta del objetivo primordial que guiaba a la Real Hacienda: la cobranza sin demora del quinto de los hielos y nieves, interés que se inserta en una coyuntura nacional que empieza a ser crítica y dura. La aparición de la idea de *regalía* así como que la renta de la nieve y del hielo se administre por «estanco», serán posteriores.

#### a) La real cédula de las nieves

Pablo Xarquies acometió su empresa con verdadero entusiasmo. Inmediatamente se puso a labrar un pozo en la Corte para hielo, que le costó mucho dinero —seguramente el pozo que tenía en su primera casa madrileña— seis veces más que en Barcelona *donde benefició los dichos hielos*, porque en Madrid la construcción, los jornales y los materiales son muy caros.

Por todas estas razones pide una nueva prorrogación de su licencia que se le concede por cinco años más, según real cédula de 9 de marzo de 1608. En 10 de abril de 1608 se le otorga el privilegio de las nieves:

Y ahora por parte del dicho Pablo Xarquies se me ha hecho relación que las nieves son aguas públicas y con su industria y materiales les hace volver firmes como hielos, de manera que se puedan tragar con carretas, que es la principal causa para poderme acudir con la dicha parte, suplicándome mandase declarar que se pudiese valer de las dichas nieves para el dicho efecto.<sup>11</sup>

En 1612 Pablo Xarquies había invertido ya más de 4.000 ducados en fabricar edificios y pozos, incluyendo el que tenía hecho en Valladolid, que era anterior a los dos pozos de nieve que se construyeron en 1622, cerca de la ciudad, para el abastecimiento real<sup>12</sup>. Su situación económica era crítica debido fundamentalmente a las cargas impuestas, el quinto, a las sisas municipales, al cabala y al precio bajo a que vendía la nieve (a 4 mrs libra); para remediar la situación intentó dar parte en el negocio de las nieves y hielos a otros individuos, pero no lo consiguió porque solo quedaba libre el

11. Ob. cit. *supra*, nota 9.

12. Además de los pozos propiedad de Pablo Xarquies en Valladolid existieron desde el siglo XVII los pozos de nieve del rey, con los que los herederos de Xarquies tuvieron algunos problemas; AGS, *Casas y Sitios Reales*, leg. 331, fol. 366, leg. 307, fol. 493-495; Archivo General de Palacio [AGP] *Registros*, t. 25, fol. 71r.

55% para gastos de administración. Nadie le quería agudar sí, al menos, no quedaba libre el 85%. Ante esta situación vuelve a pedir favor al rey para que le moderase el quinto y remitiese por cinco años, a cambio de pagar a SM en cada año aplazado 500 ducados y quedando igualmente los pozos y fábricas para la Real Hacienda.

El Rey oído a su Consejo de Hacienda y al Fiscal decide que :

[...] por los ocho años que faltan haya de pagar 40.000 reales, que valen un cuento 360.000 maravedíes, 5.000 reales en cada uno de ellos [...] <sup>13</sup>.

Durante todos estos años y como único privilegiado se ocupa en conceder poderes amplios a personas de su confianza para la utilización del arbitrio, arrendando los «derechos de Xarquíes» a cambio de una cantidad anual. Conservamos esta documentación para los primeros años de la administración de Pablo Xarquíes de 1612, 1616 y 1619. Conservamos también el arrendamiento de estos derechos para numerosas ciudades de la Corona de Castilla como Valladolid, Medina de Rioseco, Renedo, Salamanca, Haro, Guadalajara, Alcalá de Henares, Segovia, El Escorial, Andalucía excepto Sevilla (que se reserva Xarquíes), Yepes, Reino de León, y Galicia, Oviedo, Medina del Campo, Arévalo, Olmedo, La Roda, Cuenca, Huete, Consuegra <sup>14</sup>.

La Casa Arbitrio continuó instituida por sucesivas cédulas, provisiones y reales confirmaciones del primer privilegio en los herederos testamentarios de Pablo Xarquíes, que murió en Madrid el 1 de febrero de 1621 en sus casas propias de la calle de don Juan de Alarcón, parroquia de San Martín, habiendo hecho testamento unos días antes <sup>15</sup>.

Los herederos del Arbitrio fueron sus tres hijos : Paula, hija única de su primera mujer llamada también Paula, y además José y Magdalena, hijos de su segunda mujer María Corts y Planes o María Xarquíes. Esta herencia se complica extraordinariamente durante los siglos XVII, XVIII y XIX, debiéndose ejecutar un árbol genealógico de los herederos del arbitrio a través del tiempo para que resulte comprensible, y para que la escritura de extinción definitiva de la Casa Arbitrio en 1863 se ajuste en derecho a todos los partícipes.

La hija mayor de Pablo Xarquíes, Paula, heredera y casada con Nicolás Corts (sobrino de Pablo Xarquíes), solicitó en 1626 y obtuvo en su persona otras prórrogas comprensivas del arbitrio hasta el primero de mayo de 1670,

---

13. Ob. cit. *supra*, nota 9. Real Provisión de 13 de octubre de 1612.

14. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [AHPM], P.N. 2.090, 2.093, 2.094 y 2.095.

15. Archivo Parroquial de San Martín (Madrid), Libro de Defunciones de 1618-1626, fol. 122.

fecha en la que los herederos del Arbitrio no coincidían con la Real Hacienda sobre su término suscitándose, por tanto, un pleito del que nos ocuparemos más adelante.

### **b) Propiedades de la Casa Arbitrio hasta 1683**

En 1681 se sucita un interesante pleito entre la Casa Arbitrio de la Nieve y Hielos del Reino y el juez privativo de ella y de los negocios de la nieve, sobre la regalía de nombrar administrador de la Casa, facultad que compete según resolución del Consejo de Castilla a los interesados y partícipes, es decir, a los herederos de Pablo y Paula Xarquies y al juez sólo sancionar este nombramiento y discernir el título oficialmente.

En esta ocasión el juez ha nombrado a Domingo Antonio de Grandes quien al ocupar su cargo realiza una petición para que se le informe de las cuentas de la Casa, con claridad y distinción. Se nos muestra en esta información un estado real del caudal y propiedades de la Casa Arbitrio muy interesante. Véamos :

[...] y dentro dellos tener «cuatro estanques» para coger hielos y «cinco pozos» para su encierro, que todo esto fue tasado en el año pasado cuando se entregaron a Andrés Sevillano que estuvo a su cargo el abasto de la dicha nieve, encargándose de pagar a la Casa 42.000 reales de vellón al año por su alquiler, y de otros «dos pozos» grandes que tiene junto a la ermita del Angel donde se encierran los hielos que se cogen en los estanques de la Casa de Campo y de las «balsas del camino de San Isidro» y otras partes [...] por todo esto 14.000 reales al año <sup>16</sup>.

Las primeras propiedades citadas son la de la calle de Fuencarral Alta propiedades que se habían incrementado, al menos, desde 1642 en que se realiza el inventario de los bienes de Paula Xarquies por muerte; ese año la casa solar tenía,

[...] Lo primero las casas de la morada de la dicha doña Paula Xarquies y hoy habitan sus hijos, sitas en la calle de Fuencarral, con los «cinco pozos de nieve», «estanque», caballeriza, jardín y cercado. [...] <sup>17</sup>.

Además de estas propiedades también se encuentran las de Chozas de la Sierra (hoy Soto del Real), junto a los ventisqueros de la Sierra con todo lo que en ellos hay para el beneficio de los hielos. También pertenecen a la Casa algunas licencias que en uso de su privilegio real tiene concedidas, las cuales importan al año 33.714 reales; por otras ya concedidas la deben hasta fin de 1680 la cantidad de 119.591 reales. Conviene también seguir las cargas que tiene en este mismo momento y lo que debe. Es lo siguiente :

16. AHPM, P.N. 12.862, fol. 504-508, 520r-523.

17. AHPM, P.N. 5.997, fol. 34-40 [junio de 1642].



- por la alcabala de la venta de la nieve y hielos de la villa de Madrid se obligó la Casa a pagar a SM un cuento cien mil maravedíes al año, que todo pertenece a los juros que están situados en ella.
- hasta 1678 en que cesó don Andrés García de Valmaseda como administrador se debían 877.094 mrs.
- por los derechos de los cuatro unos por ciento de la venta de la nieve está obligada a pagar la casa 547.000 mrs., en cada año, al tesorero de alcabalas y unos por ciento de la villa de Madrid, para la paga de los juros situados en ellos. Y hasta fin de 1678 se debían 574.000 mrs. y la renta de dicho año.
- por la renta de la alcabala y unos por ciento en los años de 1679 y 1680 se deben un cuento ochocientos ochenta y ocho mil sesenta y siete maravedies.

Además debe pagar la Casa a SM al año 1.500.000 mrs. en lugar del quinto de esta villa de Madrid y Reino, los cuales están enteramente situados en juros, a los cuales se les está debiendo 2.537.762 mrs. Sobre los pozos, casas, balsas, y ventisqueros están cargados diferentes censos perpetuos y al quitar, que importan cerca de 100.000 ducados de principal y por ellos se debe pagar 5.000 ducados de rédito al año y se están debiendo 15.000 ducados por los años de 1678, 1679 y 1680<sup>18</sup>. Estas propiedades se incrementarán a lo largo de la segunda etapa.

### c) La administración de la Casa Arbitrio

Si bien el fundador Pablo Xarquies llevada personalmente la dirección de la Casa hacia 1619 el inventor nombra por administrador general a su sobrino Nicolás Corts, que poco después se casaría con su primogénita y heredera. Su nombramiento tuvo lugar por escritura pública, para que :

[...] pueda administrar y administre así los pozos que yo tengo en esta dicha villa, como en los cinco edificios que tengo en la sierra del Real de Manzanares, todos los dichos hielos y nieve que le pareciere para el abasto de esta Corte [...] conduciendo y allegando los dichos hielos y nieves a su tiempo y poniéndolos en los dichos pozos y edificios para que fuesen guardados y conservados desde los inviernos hasta los veranos y para que los puedan vender y venda en esta dicha villa [...] <sup>19</sup>.

El administrador de la Casa Arbitrio después de la muerte de Xarquies fue nombrado por los familiares, herederos, partícipes e interesados, firmando todos los documentos de intervención junto con el contador ante

18. Ob. cit. *supra*, nota 16.

19. AHPM, P.N. 2.094, fol. 385-385r.

la Real Hacienda. Se encargaba de nombrar a toda una serie de personas relacionadas con tan complicado y extendido comercio dirigido desde Madrid : delegados, subdelegados, guardas, dar poderes y licencias.

Los primeros años de la década de los años ochenta fueron muy difíciles para la Casa como resultado de un dilatado pleito, en el que profundizaremos más adelante, entre la Real Hacienda y los herederos de Pablo Xarqués sobre el término de la licencia y del arbitrio para la Corona de Castilla. Como consecuencia de esta situación los herederos ceden todos sus derechos a la Real Hacienda y se otorga la real cédula de 9 de noviembre de 1683 que resume toda la situación, iniciándose una nueva etapa de esta empresa peligrosa y arriesgada que inició con gran empeño Xarqués.

De todos estos aspectos, incidencias y demás situaciones creadas en la andadura de esta nueva etapa nos ocuparemos en las próximas páginas.

## II. LA CASA ARBITRIO DE LA NIEVE Y HIELOS DE MADRID : 1683-1863

A partir de la Real Cédula de 9 de noviembre de 1683 por la que se confirma la cesión de los derechos de Xarqués a la Real Hacienda, comienza una segunda etapa en la historia de este Arbitrio. Véamos a continuación el desarrollo de esta institución que regula y protagoniza los hechos más destacados en la Corte y sus cinco leguas en relación con el comercio madrileño de la nieve, hasta su desaparición en 1863, casi en los umbrales de la utilización del frío industrial.

### **a) Cesión de los privilegios de Xarqués a la Real Hacienda**

A partir de 1670 se inician los prolegómenos de una segunda etapa en los privilegios de Xarqués que culminarán en el otorgamiento de la real cédula de 9 de noviembre de 1683, por la cual queda formalizado el compromiso de «cesión» de todos los derechos, sus condiciones y demás particulares de los herederos del Arbitrio pasando a la Real Hacienda.

El origen de la renuncia de los derechos de Xarqués es un dilatado pleito que se había iniciado en Madrid el 22 de junio de 1676, a consecuencia del promotor fiscal contra la Casa Arbitrio, su administrador don Andrés García de Valmaseda y el procurador de ellos Alonso Dávalos. El fiscal pretendía que en 1670 habían cumplido las gracias y prórrogas concedidas a la Casa para usar del Arbitrio y que, por tanto, desde esta fecha estaban los herederos de Pablo Xarqués y los de su hija Paula gozando del beneficio de dicho Arbitrio sin título legítimo.

La Real Hacienda pretendía tomar posesión de él y de todos los pozos fábricas que estuviesen hechos en la Corte y en el Reino. El 16 de mayo de 1680 se dictó auto por la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda absolviendo a los herederos de Xarquíes de la demanda puesta por el fiscal :

[...]Je impusieron perpetuo silencio al señor fiscal para que sobre lo contenido en la dicha demanda, ahora ni en tiempo alguno no pida ni demande más cosa alguna [...] <sup>20</sup>.

El auto fue protestado por el señor fiscal ; en este estado y aún sin resolver definitivamente la cuestión, se dió pliego en 16 de octubre de 1681 por don Andrés García de Valmaseda y don Tomás Cortés en nombre de todos los interesados en orden a :

[...] que desde luego hacían transacción y apartamiento del dicho pleito y demanda puesta por el dicho mi promotor fiscal contra le privilegio perpetuo <sup>21</sup>.

Dicho pliego se aprobó en 26 de noviembre de 1681 realizándose asiento y concierto con los susodichos en escritura de 12 de enero de 1682, firmada por el rey en 21 de febrero y refrendada por su secretario, en la cual se establecían algunos aspectos decisivos para la nueva etapa de esta empresa : los herederos de Pablo y Paula Xarquíes, su hija, renuncian y ceden a la Real Hacienda en propiedad como regalía y renta perteneciente a ella, todos sus derechos sobre el Quinto del Reino así como de Madrid y sus cinco leguas, y los ventisqueros de Chozas y Colmenar Viejo que abastecen de nieve a la Corte y lo demás de todo el Reino.

Pero en atención a los ahogos económicos que pesan sobre la Casa Arbitrio, su majestad :

[...] hace merced a la dicha Casa como se la hago, del dicho Quinto que toca a mi Corte y las cinco leguas de jurisdicción y de los ventisqueros de Chozas y Colmenar Viejo, por tiempo de quince años, que han de comenzar a correr desde primero de enero próximo pasado de 1681 <sup>22</sup>.

Los ventisqueros de Chozas y Colmenar Viejo eran propiedad del duque del Infantado que los arrendaba a la Casa Arbitrio por 10.000 reales de vellón al año, a cambio de poder sacar la nieve para el abasto de la Corte y otros lugares <sup>23</sup>. La utilización de los ventisqueros quedaba también prorrogada por los mismos quince años, pagando a la Real Hacienda cada

---

20. Archivo Histórico Nacional [AHN], Hacienda, Ordenes Generales de Rentas, libro nº 8.009, tomo 1, fol. 327-335r.

21. *Ibid.*

22. *Ibid.*

23. Ob. cit. *supra*, nota 8.

año durante los quince 2.000 ducados en lugar del quinto por el casco de la villa y sus cinco leguas que pertenece a ella, si bien antes pagaban 4.000 ducados anuales por el de todo el Reino.

La casa solar de Chozas ha de quedar como suya propia siempre puesto que lo es desde el privilegio de 4 de mayo de 1637.

Los herederos de Xarquies han cedido también a la Real Hacienda todo lo que se les debe en el Reino, así del quinto como del arbitrio, arrendamientos, y licencias que han contraído y dado hasta el 27 de noviembre del año pasado de 1681, fecha en que se aprobó el pliego para el nuevo asiento y concierto.

El 21 de febrero de 1682 se nombró administrador, juez y superintendente general de dicho arbitrio, licencia y Quinto para todo el Reino —por primera vez, excepto en lo referente a la Corte y sus cinco leguas que queda para la Casa de Xarquies— a don Juan de Feloaga y Ponce de León, Caballero de Santiago, marqués de Navahermosa y del Consejo de Hacienda, con amplias facultades sobre las rentas de la nieve y hielos<sup>24</sup>. El superintendente se debía encargar de la cobranza del quinto y del arbitrio y, además, del débito de los 119.383 rs. que habían pasado de Xarquies a la Real Hacienda; tendría amplia facultad para nombrar subdelegados si así lo creía conveniente para el mejor cobro de estas rentas. Esta subdelegación recayó normalmente en los corregidores y otras justicias de las villas y lugares del Reino quienes averiguaron que los mayores poseedores de pozos eran curas, clérigos y comunidades religiosas, los cuales eludían el pago no sólo de la licencia del arbitrio sino también de la renta de la nieve y hielos. A todos ellos se les ordena obedecer y acatar el mandato real.

#### **b) Consolidación de la regalía y renta estancada**

Por todo lo dicho anteriormente el Arbitrio y derecho de la nieve quedó como renta de la Real Hacienda y de su Regalía, y el Quinto, Alcabala, Sisa y Millón impuestos en ella. A partir de estos momentos —1683— la renta de la nieve tiene la calidad privativa de estanco:

[...] y prohibo y mando que ninguna persona, concejo, ni comunidad así eclesiástica como seglar de cualquier estado o condición que sea, pueda usar ni use ahora ni en ningún tiempo en estos mis reinos y señoríos, en ninguna manera, del dicho arbitrio, recogiendo, encerrando ni beneficiando los dichos nieve ni hielos, ni fabricar los dichos pozos a título de que es para regalo de sus casas y familia [...] ni fabriquen pozos mayores ni menores, ni ventisqueros, ni otra cosas alguna sin licencia mía y de los reyes mis sucesores, dadas, concedidas y concertadas por el dicho Superintendente Administrador de dicho Arbitrio, y aprobados por el dicho mi Consejo de Hacienda [...] <sup>25</sup>.

24. AHN, Ordenes Militares, Santiago, leg. 31, n° 3.122.

25. Ob. cit. *supra*, nota 20.

Solamente el Superintendente General de las rentas de la nieve podía apelar al Consejo de Hacienda, a donde privativamente toca el conocimiento de todo lo que mira a la administración y beneficio del arbitrio y quinto.

Con la incorporación precisa en la real cédula de la regalía y renta estancada sobre la nieve, podemos afirmar que se inicia una vigilancia e intervencionismo absoluto durante todo el proceso mercantil del producto; gracias a ello también conservamos documentos de gran importancia fiscal y tributaria que es de un incalculable valor histórico y económico, permitiéndonos realizar una profunda interpretación en torno a los problemas de obtención, transporte, organización, administración y distribución de este efímero producto de la naturaleza, tan popular e importante durante la edad moderna.

#### Administradores de la Casa Arbitrio : 1607-1843

Nombre	año
Pablo Xarquíes (inventor)	1607-1621
Nicolás Cortés (o Corts, Corps)	1619-1627
Alonso de Perea	1645-1662
Gaspar Corts	1666-1676
Andrés García de Valmaseda	1676-1678
Duarte Fernández Borjes	1678
Andrés Caro	1679
Andrés García de Valmaseda	1681
Domingo Antonio de Grandes	1681
Bernardo del Corral	1682-1684
Juan Lope de Noguero	1684
Francisco Gamba	1685
Tomás Corts	1688
Carlos Corts	1689-1695
Manuel del Castillo	1713-1736
Manuel Domingo Lorente	1746
Manuel de Revilla	1755-1776
José Vázquez	1741 y 1742, 1773
José Tomás de Tercilla	1779-1801
Dionisio García Urbano	1810
Juan M. Domínguez de Torres y Juan García	1811
Santiago G. de Negrete	1815-1815
Francisco de Irastorza	1819-1843

FUENTE : Elaboración propia a partir de la documentación manejada.

### **c) Organización interna de la Casa Arbitrio**

Uno de los problemas fundamentales de la casa arbitrio tanto en su primera etapa como en el segundo período de su existencia, y que no logra resolver adecuadamente nunca, era la falta de una gestión eficiente y de una auténtica organización. Esta deficiencia era debida, en parte, a las numerosas personas interesadas en el arbitrio. Ser partícipe e interesado y trabajador en la Casa son dos ocupaciones difíciles de conciliar, aunque se hicieron grandes esfuerzos por proporcionar por parte de cada uno el trabajo más adecuado al objetivo final.

En esta línea se enmarcan las capitulaciones que realizan los interesados en el arbitrio en 1681, para un mejor funcionamiento de la empresa, acordando lo siguiente :

- ninguno de los partícipes e interesados se podrá valer del común de la casa.
- se formará un Libro de Acuerdos para que haya constancia de los acuerdos que se tomen en las juntas.
- se formará un arca de tres llaves : una llave tendrá el administrador, otra Andrés García de Valmaseda (que representa a una parte de la Casa), y la otra Gaspar Corts (que representa a la otra parte interesada en el arbitrio).
- se nombra a Gaspar Corts para que asista en la Casa solar de Fuencarral con 400 ducados de vellón al año de salario, debido a que tiene mucha experiencia y práctica en el negocio.
- se nombra asimismo a José Xarquies para que asista al anterior, porque conoce bien el manejo y beneficio de la nieve y su distribución a alojeros y taberneros, con 300 ducados de salario al año.
- Andrés García de Valmaseda que anteriormente ha sido administrador de la Casa, quedará a cargo de la agencia de negocios de ella, con 300 ducados de salario al año.
- la contaduría de la Casa recae en Félix Xarquies para que asista a las cuentas que se toman en los puestos, debiendo tener libro de cuenta y razón de juros y libranzas situadas sobre el alcabala y quinto y dar órdenes a los juristas y librancistas para que otorguen las cartas de pago y ajustar las cuentas en cualquier ocasión que el administrador se las pida, con un salario de 300 ducados anuales.
- se nombra a José Xarquies para que asista a recibir y entregar la paja que se compra para la provisión de la Casa, de forma que tenga libro de cuenta y razón de la que se recibe y entrega cada día para el gasto de las cabalgaduras, y además, ha de asistir con Valmaseda a la agencia y cuidado de los pleitos, con 300 ducados de salario al año.

- se nombra a Carlos Corts para que se ocupe en recorrer la jurisdicción de la Corte y sus cinco leguas para la cobrtanza de lo que deben pagar los dueños de los pozos ; se le señalan también 300 ducados de salario al año y veinte fanegas de cebada anual para que con ellas pueda sustentar una cabalgadura y salir fuera de la Corte.
- al capitán don Tomás Corts se le darán 600 rs. de vellón desde 1677 y se le aparta con ellos del derecho y porción que tiene en las viviendas de la casa.
- se nombrará por administrador de la Casa Arbitrio a Gaspar Corts.
- también acuerdan que al desocuparse alguno de los cuartos en que viven los interesados de la Casa Arbitrio, se ha de proceder como quiera el administrador <sup>26</sup>.

De cualquier manera estos esfuerzos y consideraciones anteriores no fueron suficientes pues la Casa se encontró durante algunos años en quiebra y, además, a partir de 1683 su radio de acción se ha reducido geográficamente: el arbitrio sólo es válido para Madrid y sus cinco leguas de jurisdicción.

Por todo ello pasados unos años se vuelven a reunir todos los interesados y acuerdan unas normas más estrictas de funcionamiento :

1) Cada quince días se han de reunir los partícipes que estuvieran en la corte, en el sitio y hora que se señalare, para el efecto de conferir y determinar lo que condujere al beneficio de dicha Casa en que se ha de observar lo que se escrituró en 1681.

2) Que el año que fuere de sierra los partícipes que no se hallaren en empleo preciso de la Casa tendrán obligación de ir de quince en quince días, por sus turnos, a la villa de Chozas, a donde ha de estar dos o tres días al reconocimiento de la cuenta y razón que tuviera la persona que se nombrase por los partícipes para que por este medio no falte el cuidado de lo que estuviese a su cargo, dándosele lo conveniente para el gasto. Asimismo los otros partícipes deberán ir dos o tres veces a la semana a la Casa de Campo, en el tiempo de la venta de la nieve.

3) Que respecto del exceso que se ha introducido de dar nieve de «regalo» a las personas que tienen ocupación en la dicha Casa de Campo, y a los dependientes de ella y también a los de la Junta de Obras y Bosques, y la que hasta ahora se ha dado a los interesados en la Casa Arbitrio, se deberá llevar un libro aparte para que todos los otorgantes conozcan sobre este particular.

4) En relación con los contratos realizados por los interesados en el repartimiento de los puestos donde se vende la nieve, no se innovará respecto a 1681.

---

26. AHPM, P.N. 12.862, fol. 555 y 12.863, fol. 867-871.

5) Cada interesado gozará por su ocupación distinta en la Casa de 300 ducados anuales.

6) Las denuncias que ponga la Casa se realizarán ante un escribano de provincia para un mejor conocimiento de todos.

7) En las juntas don Tomás Corts sólo ha de representar el derecho de administrador y no el de partícipe, por no contravenir a lo que se previene en una de las dos condiciones de la escritura de concordia citada, que señala que no se ha de poder hacer junta sin que concurren dos de los interesados de cada una de las partes: la parte de Xarquies y la de los Corts.

8) El administrador habrá de disponer por sí de las prevenciones de sierra y cosecha.

9) Ninguno de los partícipes podrá dar licencias para entrar nieve o hielos en la Corte, ni hacer ajustes o bajas en lo que han pagado en la sierra por cada carga que se sacare de ellas si no intervienen todos los interesados.

10) Se señalan los días que se han de abrir las arcas del dinero.

11) Ningún partícipe podrá usar las mulas y carros de la Casa sin consentimiento de los demás.

12) Las fianzas que otorgan los que venden en los puestos de nieve han de ser a satisfacción del administrador, y ha de ser de su cuenta y riesgo lo que dejaren de pagar<sup>27</sup>.

Parece que con estos acuerdos internos la empresa familiar debería funcionar mejor, a pesar de que los problemas económicos eran persistentes. Sin embargo la empresa era rentable pues de otra manera no se explicarían la persistencia tan tenaz de la Casa, obligándose al abastecimiento de la nieve de la Corte de forma exclusiva y, más adelante, de los Sitios Reales y del Alcázar y Palacio nuevo.

No solamente eran problemas económicos los que tenía la Casa Arbitrio sino también jurídicos con los neveros, en relación a los lugares donde se sitúan los puestos de vender nieve en la Corte —nevería<sup>28</sup>—, y también en cuanto a su obligación de otorgar escrituras públicas con la Casa, siendo muy numerosos en este sentido las instancias elevadas por el administrador del arbitrio a los Alcaldes de Casa y Corte y abundantes también los autos fallados a su favor, pero parece que los neveros se resistían a ello.

Otros problemas con los neveros estaban en relación con el pesaje de la nieve importante para el beneficio que se obtenía, pues dependiendo del margen que quedara era o no rentable tener puesto abierto y venta de nieve o hielos; como la merma de la nieve es importante a lo largo del día es

---

27. *Ibid.*

28. *Nevería*: puesto donde se vende nieve.



necesario dejar muy claro en que lugar se iba a dar la nieve pesada a los vendedores para su comercialización.

El reglamento de 1739 entre el administrador de la Casa y los vendedores del género —aprobado por el Consejo de Hacienda— indicaba que la nieve se había de dar pesada por el administrador a las puertas de las neverías. Los neveros denuncian el incumplimiento de esta cláusula pues el administrador :

[...] daba la nieve pesada en los pozos de su recolección y verificarse con graves perjuicios que por dicha contravención se les ocasiona con la merma del género y otros gastos<sup>29</sup>.

#### **d) Los edificios de los «pozos de la nieve» en Madrid**

Los edificios madrileños conocidos popular y literariamente como «los pozos de la nieve» eran un conjunto de casas, edificios industriales y tierras en la calle Alta de Fuencarral, ocupando una extensión aproximada de 441.100 pies cuadrados superficiales en el siglo XIX.

Pablo Xarquíes fue incorporando a unas primeras propiedades otras tierras cercanas aún viviendo en la calle de don Juan de Alarcón. Las escrituras de las compras de algunos de estos terrenos fueron realizadas a partir de 1613 y en lo sustancial estaba completado el conjunto a su muerte<sup>30</sup>. Aún en el año 1800 se completó esta propiedad añadiendo una tierra de once celemines inmediata a la Puerta de los Pozos (más que puerta era un portillo) que en lo antiguo se llamaba del «Barquillo», propiedad de los religiosos del convento de Santo Domingo el Real, de Madrid, siendo comprada por 1.500 reales de vellón<sup>31</sup>.

Es interesante observar que la forma de la casa solar de los pozos de la nieve no ha variado prácticamente a lo largo del siglo XVIII y que, realmente, es la que llega al siglo XIX cuando queda afectada por el ensanche urbanístico del ingeniero Castro, y parcelada en calles y terrenos para su venta posterior.

Conservamos una descripción de los edificios de los pozos realizada a consecuencia de un desgraciado accidente ocurrido en 1787. El 17 de enero de ese año muere de forma casual un trabajador de la Casa ; Campomanes escribe a la Sala de Alcaldes :

---

29. AHN, Consejos, Sala de Alcaldes, año 1757, fol. 153-154 y 1773, fol. 1062-1064; en algunas localidades los *pozos de nieve* se llamaron y aún hoy se llaman *neveras* pudiendo ser urbanos o estar situados en las sierras y zonas altas.

30. AHPM, P.N. 4.296, 2.093 y 2.094.

31. AHPM, P.N. 34.803, fol. 1.399.

[...] En este supuesto prevengo a la Sala que tome providencia para evitar iguales desgracias haciendo se pongan brozales o zalongueras (sic) capaces de contener las gentes de todas edades para que no experimenten iguales fracasos, avisando de la ejecución<sup>32</sup>.

Por este motivo se realiza una inspección a los pozos para averiguar si tienen suficiente garantía de seguridad, originándose un expediente en el que aparece la descripción de los pozos :

[...] Resulta del conocimiento e inspección que hizo y practicó también por mí del pozo de la desgracia y demás que existen en la Casa de la Administración de la nieve, que estos están enteramente resguardados en piezas cerradas, con sus correspondientes llaves y cerrojos, donde solamente se entra para los precisos de bajar el hielo o nieve, mazarla y ponerla con las correspondientes precauciones para su conservación y sacarla en sus respectivos tiempos, a fin de hacer uso de ella y surtir los puestos públicos poniendo un tablado o andén que cubre la tercera parte de dicho pozo para desde él maniobrar las gentes dedicadas a este fin, de suerte que no estén abiertas la puerta y ventana de aquellas piezas en otras horas que las referidas de echar o extraer nieve [...]. Sin embargo de que según la independencia en «seis distintas piezas» de los dos pozos, con seguridad y estancia donde se hallan sin comunicación, no se hace preciso ejecutar obra ninguna para procurar sucesivas peligrosas desgracias, y que el uso que se hace de ellos y situación no permiten el que se pongan brocales o antepechos de fábrica [...]<sup>33</sup>.

#### e) La casa de los pozos de nieve en la Real Casa de Campo

Otra interesante propiedad que poseyó la Casa Arbitrio fue una pequeña casa dentro del Real Sitio de la Casa de Campo. La casa y terreno fue comprada el 17 de noviembre de 1627 por escritura pública una vez muerto Pablo Xarquies. Está reflejada por primera vez en el plano de Texeira de 1656 con el número 149 (Fig. 2). Es de planta rectangular, tejado a dos aguas y construcción sencilla, con puerta al frente y sin vanos. Esta casa estaba situada pasando la ermita del Angel, entre el Camino de Húmera y el de Móstoles llamado en otros planos Camino Real a Alcorcón (hoy Carretera Nacional V a Badajoz). Esta casa se debió ampliar y ya en 1761 Chalmandrie en su plano de Madrid la dibuja con el número 87<sup>34</sup>, sigue siendo de planta rectangular, más alta, muy alargada y rematada en dos pequeños chapiteles. Esta forma es más similar con la casa que nos llega al siglo XIX.

En otros planos madrileños aparece con la mención *casa de neveros* o *casa de los pozos*, pasada la Puerta del Angel y en el extremo del camino de los pozos, paso que realizó la Casa Arbitrio con permiso real en 1628. En la actualidad no se conserva.

32. AHN, Consejos, Sala de Alcaldes, año 1787, fol. 626-628.

33. *Ibid.*

34. AA.VV., *Cartografía básica de la Ciudad de Madrid. Planos de los siglos XVII, XVIII, XIX y XX*, Madrid, Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, 1979.

Illustration non autorisée à la diffusion

**Fig. 2.** Plano de Madrid de Pedro de Texeira, hacia 1656, *Casa de Neveros* en la Real Casa de Campo, posesión de Pablo Xarquies. [Museo Municipal. Madrid].

En 1857 se inicia un expediente judicial sobre su apeo y deslinde porque la propiedad está dentro de la posesión real, a instancias de los dueños de la casa arbitrio en estos momentos<sup>35</sup>. Esta propiedad insólitamente incrustada dentro de la Casa de Campo era de tres fanegas de cuatrocientos estadales cada una, con unas lindes tal y como señala la escritura de su adquisición de 1627, que no se conserva. En 1704 se había realizado un apeo cuyo original ninguna de las dos partes —la intendencia real y la Casa Arbitrio— pueden presentar. Desde esa fecha hasta ahora, 1857, las lindes han vuelto a confundirse y a todos interesa por sus derechos conocerlos muy bien. Los propietarios de la casa arbitrio se dirigen en 1856 al intendente general de la Real Casa de Campo propietaria de los terrenos colindantes, sin obtener contestación y optan por realizar ante el juez las diligencias necesarias.

El deslinde y apeo se realizó el 6 de mayo de 1858 en presencia de todos los propietarios: los de la Casa Arbitrio y su perito don Santiago Angulo, arquitecto de la Real Academia de San Fernando, y de don Lorenzo Sancho apoderado y procurador del Real Patrimonio de Su Majestad, acompañado de dos arquitectos de la Real Casa don Aníbal Alvarez, arquitecto mayor de Palacio, y don Blas Crespo segundo arquitecto. Las diligencias incluyeron un interesante plano y las operaciones realizadas<sup>36</sup>:

[...] En vista que no existe otro dato seguro e invariable que pueda servir de base al deslinde apetecido que el edificio titulado Pozos de la Nieve que justamente puede considerarse construido sobre parte de la superficie de las tres fanegas indicadas [...] Para mayor claridad y precisión acompaña a este documento un plano de la figura trazada en el terreno, forma de la casa y distancia de esta a las líneas que limitan aquella... restando tan solo decir que las tres fanegas deslindadas lo han sido con arreglo al marco de Madrid... que su situación es entre las tapias que cierran la Real Casa de Campo por el camino de Alcorcón, el arroyo que vierte las aguas a los estanques de la misma y el camino viejo de Pozuelo, en el trozo desde la Puerta llamada del Angel a los referidos estanques y muy próximo a estos dos últimos puntos y particularmente el camino con el que casi toca en el ángulo<sup>37</sup>.

La casa sirvió de albergue y almacén de herramientas a los dependientes de los dos pozos de nieve que la Casa Arbitrio poseía dentro del terreno real, con unas dimensiones de 90 m. x 38,5 x 12, aproximadamente.

#### **f) Ultimos propietarios de la Casa Arbitrio**

Los apellidos de Xarquies, Corts Xarquies, Xarquies Corts, García de Valmaseda y otros comunes en la documentación de los siglos XVII y XVIII se perdieron a lo largo del siglo XIX.

35. AHPM, P.N. 26.866, fol. 222.

36. *Ibid.*; AGP, Planos nº 2.001.

37. *Ibid.*

Entre 1821 y 1843 sólo son ocho los participantes interesados en el Arbitrio y ya en 1856 la propiedad había quedado resumida en cuatro individuos distintos a los anteriores :

- Juan José de Vicente y García que tenía el 50% de la propiedad <sup>38</sup>.
- Vicente Moreno que tenía el 30%.
- Bonifacio Ruiz de Velasco con el 10%.

— Antonio González Nájera, con el 10%. Sus propiedades estaban en el límite del casco antiguo de Madrid y habían quedado transformadas por el Ensanche en el plan urbanístico con los números 90, 92 y 94 modernos de la Calle de Fuencarral, número dos antiguo de la manzana 341 con vuelta a la Ronda de Santa Bárbara. Era muy previsible que estos solares sufrieran una fuerte revalorización en pocos años. Su compra, años antes, por los individuos antes citados, no fue nada arriesgada <sup>39</sup>.

El valor final de todas las propiedades de la Casa Arbitrio de la Nieve y Hielos de Madrid ascendía a 8.347.232 reales de vellón, sin contar el valor de los solares de la calle de Fuencarral que no se pudieron evaluar. Todas estas operaciones se realizaron con motivo de la escritura de extinción de la casa que heredó el privilegio de Xarquies, realizada en 1863, si bien es cierto que su objeto —el abastecimiento de nieve y hielo a la villa y cinco leguas— se estaba compartiendo desde los primeros años del reinado de Fernando VII y de un protoliberalismo económico con otras empresas y compañías, al tiempo que se iniciaban en Europa y América los primeros pasos para los procedimientos industriales de obtener frío y hielo <sup>40</sup>.

Terminemos esta exposición con una cita literaria de nuestro Siglo de Oro :

Ana        Aquí, señora, ha venido  
              la Fabia... o la Fabiana

Inés        Pues ¿quién es esa mujer?  
              Una que suele vender  
              para las mejillas grana  
              y para la cara nieve.

(Lope de Vega, *El Caballero de Olmedo*.  
Madrid, Cátedra, 1984. Ed. de Francisco Rico, p. 115)

38. P. Corella, «Gusto artístico y mentalidad burguesa en el Madrid de la segunda mitad del siglo XIX. La aportación de los inventarios post-mortem», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Madrid, 1986, p. 333-350.

39. AHPM, P.N. 28.390, fol. 1.108-1.451.

40. Fernando Beltrán Cortes, *Apuntes para una historia del frío en España*, Madrid, C.S.I.C., 1983.

## APENDICE I: 1644, 2 de Octubre, Madrid.

«Condiciones con que se ha de poner y hacer la obligación del abasto de la nieve desta Corte para desde primero de mayo que viene de 1645 en adelante.

A. Con condición que ha de ser protector de la dicha obligación uno de los señores del Consejo y ha de conocer privativamente de todas las causas y denunciaciones que se hicieren al obligado, así por falta de nieve como otra cualquier causa y lo más tocante y perteneciente a la dicha obligación, según y como la del carbón, con inhibición a los Alcaldes de esta corte, corregidor y demás justicias desta Villa y para ello se ha de despachar cédula y comisión de Su Majestad.

B. Item, mande vender y proveer por cargas, arrobas o medias arrobas al precio de la postura lo que montare cada arroba respecto del valor de las libras según la postura y tiempo en que se vendieren, y con todas las personas que quisieren puedan en sus casas y no en otra parte vender por arrobas y medias arrobas y no menos nieve que no sea beneficiada.

C. Con condición que dará nieve o hielos a abasto los meses de verano que son los de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre en doce puestos que son los que al presente están señalados por esta Villa; uno en Santo Domingo, otro en la Puerta Cerrada, otro a la Carrera de San Jerónimo, otro a la Plazuela de Matute, otro a la Red de San Luis, otro a la Merced, otro a la Puerta de Moros, otro a San Felipe, otro a la Plazuela de los Herradores, y otro a San Salvador y otro a la Puerta del Sol, y otro a San Martín, y los otros seis meses restantes del invierno que son noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, en cuatro puestos que son Santo Domingo, Puerta del Sol, San Salvador, Puerta Cerrada y si los obligados quisieren poner más puestos así de verano como de invierno lo han de poder hacer a su elección y voluntad, mas no por eso les han de obligar, si ellos no quisieren, a que tengan más de los dichos doce puestos de verano y cuatro de invierno; que por cada vez que faltare nieve o hielo en cualquier puesto tenga pena de 600 maravedíes por cada puesto [...].

D. Con condición que los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre tengan obligación de tener nieve o hielos en todos los dichos puestos desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, y los otros seis meses restantes en los otros cuatro puestos restantes desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, que no se ha de poder al que fuere obligado desde abasto embargar ningunos carros y recuas que tuviere suyas propias o concertadas para el acarreo de la nieve o hielos y si hubiere menester embargar otros cualesquiera se les ha de dar provisión para ello, como se ha hecho hasta aquí que ha de quedar por cuenta del dicho obligado el pagar a su majestad lo que se ajustare y repartiere a la dicha obligación por el derecho de los dos por ciento como no exceda ni pase de ocho mil reales cada año.

E. Con condición que tenidos proveidos y abastecidos los doce puestos que tiene obligación en las partes señaladas, no se le ha de denunciar ni condenar por razón de no tener más puestos respecto que los demás de los dichos doce han de ser voluntarios. Que no ha de poder ser ninguno de los vendedores de los puestos que hubiere soldados de las guardas de su majestad, ni criado suyo en ningún oficio, por los inconvenientes que se han reconocido.

F. Con condición que por ninguno de los arrendadores y administradores que fueren de las sisas ni otras personas por ninguna causa se haya de poder hacer ningún embargo en el dinero que procediere de la venta de la nieve, por cuanto de haberse hecho algunas en los vendederos (sic) lo han dejado de ser por las molestias que se les hacen y se deja de servir y abastecer la república.

G. Que asimismo ha de quedar por cuenta del obligado el pagar y satisfacer a su majestad lo que justamente se debiere y tocara a la dicha obligación del quinto y alcabala ; que el abasto de la dicha obligación le haga de hacer de nieve o hielos con la que más conveniencia tuviere.

H. Que habiéndose admitido esta postura se haya de pregonar por término de nueve días y pasado se ha de rematar de primer remate y hecho se ha de abrir y pregonar por término de noventa días más, y en ellos se haya de admitir cualquier baja que se hiciere y pasado se ha de hacer el segundo remate y hecho no se haya de admitir ninguna baja por grande ni de beneficio que sea.

I. Que a la persona en quien se rematara la obligación se le han de dar en arrendamiento por lo que justo fuere por todo el tiempo que fuere obligado las casas para las caballerizas, pozos y estanques de los herederos de doña Paula Xarquies y los demás pertrechos y casas de beneficio y abasto de la nieve de esta corte. Y lo señalaron en Madrid a dos de octubre de 1666 [...] Francisco Méndez Testa. Concuerta con las condiciones originales. En testimonio de verdad, Juan Manrique». (A.H.N., *Alcaldes*, libro año de 1640, fol. 206-207).

#### APENDICE II : 1660, 6 de diciembre, Madrid.

«Por cuanto se me ha representado que don Alonso de Perea, administrador general del arbitrio de la nieve y casa de los hijos y herederos de doña Paula Xarquies, que el año de 1645 le hice merced de los hielos y nieve de los estanques de la Casa de Campo por quince años, en consideración de haber servido con 1.500 ducados de vellón [...], suplicándoseme [...] fuese servido de mandar se le continúe la dicha merced [...] pueda sacar y saque todos los hielos, nieve que hubiere en dicho tiempo en los estanques, balsas y charcos de la dicha Casa de Campo [...] por razón de que el dicho Alonso de Perea me ha servido con 3.000 ducados de vellón [...] para que se distribuyan y gasten en los reparos que he resuelto se hagan en la dicha Casa de Campo [...] Yo el rey Francisco Manzano.

(Archivo General de Palacio, Madrid. *Reales Cédulas*, t. 15, fol. 101 v.-102).